



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

CONTRATO No. SSS/119-Bis/2018

MONTO TOTAL: hasta \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido.
VIGENCIA DEL: 15 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

OBJETO: Arrendamiento de Equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas, monitores, termocuna y fototerapia) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa.

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO (VENTILADORES VOLUMÉTRICOS NEONATALES, INCUBADORAS, CUNAS TÉRMICAS, MONITORES, TERMOCUNA Y FOTOTERAPIA) PARA EL HOSPITAL DE LA MUJER DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS CC. LIC. JESÚS IGNACIO LUIS BARROS CEBREROS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, EL DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. ÓSCAR GARZÓN LÓPEZ, DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA MUJER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LOS SERVICIOS DE SALUD”; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL EL C. KEVIN ENRIQUE HACH GIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y SE LE DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DE “LOS SERVICIOS DE SALUD”:
 - I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los Ejecutivos Federal y Estatal.
 - I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Dr. Efrén Encinas Torres, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “el Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 10 de julio de 2018, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.
 - I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, el Lic. Jesús Ignacio Luis Barros Cebberos, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, con fecha 01 de agosto de 2018.

Contrato número SSS/119-Bis/2018 de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas, monitores, termocuna y fototerapia) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y el C. Kevin Enrique Hach Gil.



SERVICIOS DE SALUD
DE SINALOA

- I.4. Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud, Dr. Héctor Alcántara Gómez, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.
- I.5. Que el Hospital de la Mujer, es una unidad hospitalaria perteneciente a los Servicios de Salud de Sinaloa, a través de la cual se otorgan servicios de salud a la población abierta de acuerdo al Decreto de Creación, al Reglamento Interior y al Acuerdo de Coordinación suscrito con la Federación en materia de salud, por lo que se hace necesario la celebración del presente instrumento, ya que esta institución cuenta con la infraestructura material, técnica y humana que hacen posible el cumplimiento de las obligaciones en él contratadas.
- I.6. Que se sometió a consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa en su Décima Reunión Ordinaria de fecha 04 de octubre de 2018, la necesidad de la contratación del servicio.
- I.7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y en lo acordado en la primera reunión extraordinaria del comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de los Servicios de Salud de Sinaloa de fecha 25 de enero de 2018, donde se establece los procedimientos para la contratación por monto, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.
- I.8. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos suficientes y disponibles en la partida presupuestal número 324001, confirmado mediante techo presupuestal con número de oficio SSS/SF/0001750/2018, de fecha 01 de octubre de 2018, emitido por la subdirección de Recursos Financieros, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.
- I.9. Que para los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en la Calle Cerro Montebello Oriente 150, Montebello, C.P. 80227, en esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.
- II. DE "EL ARRENDADOR":**
- II.1 Bajo protesta de decir verdad que el C. Kevin Enrique Hach Gil, es legítimo propietario de los equipos médicos motivo del presente contrato, tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente Contrato, y acredita la personalidad con la que comparece con la cedula de Identificación Fiscal R.F.C. HAGK920307TA9, con la cual se dio de alta ante la Secretaría de Hacienda en fecha 14 de agosto de 2017, así como con la credencial para votar número 1418120590720, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II.2 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), además, conoce el contenido del presente contrato motivo por el cual manifiesta que en el futuro no podrá alegar desconocimiento del mismo.



- II.3** Que dispone de la organización, experiencia, necesaria, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia del presente contrato.
- II.4** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no podrá hacer reclamación alguna al organismo.
- II.5** Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Teófilo Álvarez Borboa número 125 Oriente, entre Eustaquio Buelna y Francisco Márquez, Colonia Tierra Blanca, Culiacán, Rosales, C.P. 80030.

II. DE "LAS PARTES":

- III.1** Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato por así convenir a los intereses de ambos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se le establecen en las siguientes:

CL Á S U L A S

PRIMERA. Objeto del Contrato.

"EL ARRENDADOR" se obliga a otorgar en arrendamiento lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRECIO DE RENTA
VENTILADOR PURITAN BENNETT 840	\$1,856.00
RENTA DE INCUBADORA HILL-ROM C2000	\$1,624.00
RENTA DE TERMOCUNA HILL-ROM	\$1,624.00
RENTA DE MONITOR SPACELABS ULTRAVIEW 90369	\$580.00

SEGUNDA. Forma de cumplimiento del servicio.

El personal del área de administración del Hospital de la Mujer, cuando sea necesario, solicitará a "EL ARRENDADOR" los ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores para cubrir las necesidades del Hospital.

TERCERA. Monto del contrato y Forma de pago.

"Los Servicios de Salud" y "EL ARRENDADOR", convienen en que el importe total del presente contrato es hasta por la cantidad de **\$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido y la forma de facturar será de acuerdo a la cantidad de ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas y monitores arrendados a "Los Servicios de Salud", según los requerimientos que se realicen.

El importe de las facturas se pagará en un término de veinte días naturales contados, a partir de la presentación de la factura y soporte documental en la Dirección Administrativa de "Los Servicios de Salud", debidamente requisitada y validada a entera satisfacción de la unidad médica receptora de los trabajos misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, mediante Contrato número SSS/119-Bis/2018 de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas, monitores, termocuna y fototerapia) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y el C. Kevin Enrique Hach Gil.

previamente la entrega de los servicios en los términos del presente contrato.

CUARTA. Del precio firme.

El precio pactado permanecerá firme, sin escalaciones durante la vigencia del presente contrato, posteriormente podrá modificarse en caso de prórroga en estricto apego a las políticas económicas dictadas por el Gobierno Estatal o la propia Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, tomando como base los índices de precios al consumidor.

Dichas modificaciones podrán hacerse, previo acuerdo de “LAS PARTES” dentro del presupuesto aprobado y disponible, mediando escrito entre ellas, que deberá ser remitido con una anticipación de 15 días, en donde se requiera de dicha modificación, para validez de las mismas deberán ser formalizadas por escrito.

QUINTA. De la vigencia del contrato.

La vigencia del presente contrato será a partir del 15 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, independientemente de la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

SEXTA. Cláusula Penal.

Para el caso de que “EL ARRENDADOR” incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% por día por retraso en cumplimiento de la prestación sobre el monto total del contrato, por el concepto de daños y perjuicios que “Los servicios de Salud” pudieran sufrir a partir del primer día de retraso que pase a la no entrega en tiempo y forma del servicio contratado.

En caso de incumplimiento “EL ARRENDADOR” estará obligado a emitir una nota de crédito por los importes correspondientes a los días de atraso en la prestación de los servicios, en caso de que no se entregara, “Los Servicios de Salud” no estará obligado a realizar el pago de las facturas que emita “EL ARRENDADOR” y además no generarán gastos financieros por los días de atraso en los pagos.

Así mismo “EL ARRENDADOR” autoriza que la notificación de la aplicación de la pena convencional se realice mediante el correo electrónico kevinhach@maidac.com.mx, surtiendo efectos como si se efectuara de manera personal.

SÉPTIMA. Garantía de cumplimiento.

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “El prestador de Servicios” se obliga a entregar a “El prestador de Servicios”, la siguiente póliza de fianza:

1).- **Garantía por el cumplimiento del contrato.**- póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de “El prestador de Servicios”, la cual representa el 10% del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento, misma que deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato.

La fianza estará vigente hasta que “El prestador de Servicios” autorice por escrito dirigido a la afianzadora su cancelación.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

OCTAVA. De la ejecución de la fianza.

“El prestador de Servicios” acepta que en caso de que “Los Servicios de Salud” rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva la fianza que se haya otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de “El prestador de Servicios” de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

NOVENA. Modificaciones al contrato

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre “Las Partes” y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

DÉCIMA. Causales de rescisión.

En caso de incumplimiento por parte de “EL ARRENDADOR” a las cláusulas del presente contrato, “Los Servicios de Salud” quedan facultados expresamente para rescindir el contrato, sin responsabilidad para el mismo cuando:

- a) “EL ARRENDADOR” no cumpla con el servicio ofrecido.
- b) “EL ARRENDADOR”, incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal, o la imagen de “Los Servicios de Salud”, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes;
- c) Se compruebe que “EL ARRENDADOR” no haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación en la documentación exigida;
- d) “EL ARRENDADOR” no preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que “Los Servicios de Salud”, requiere por tiempo indefinido, e
- e) incurra en incumplimiento “EL ARRENDADOR” de las disposiciones contenidas en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento de rescisión.

Para cada uno de los supuestos a que se refiere la cláusula anterior “Los Servicios de Salud”, procederá a notificar por escrito a “EL ARRENDADOR” a través de su representante legal, en cumplimiento del presente contrato, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente de no mayor a 05 días hábiles para que se conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo “EL ARRENDADOR” anexar a este las pruebas con las que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior “Los Servicios de Salud” contará con un plazo de 15 días procederá a dictar la resolución administrativa de rescisión, la cual una vez notificada a “EL ARRENDADOR” producirá los efectos legales que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. Administrador del contrato.

“LAS PARTES” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Héctor Alcántara Gómez, Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa (en calidad de área usuaria o requirente de los servicios) será quien Contrato número SSS/119-Bis/2018 de arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (ventiladores volumétricos neonatales, incubadoras, cunas térmicas, monitores, termocuna y fototerapia) para el Hospital de la Mujer de los Servicios de Salud de Sinaloa, que se celebran los Servicios de Salud de Sinaloa y el C. Kevin Enrique Hach Gil.



Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp that reads "ADICION JURISDICCION".

administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

DÉCIMA TERCERA. De la inspección y vigilancia.

“EL ARRENDADOR” acepta expresamente que el personal acreditado por los “Los Servicios de Salud” se apersona y verifique cuando sea necesario, a las instalaciones, equipo, documentales y personal, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que “Los Servicios de Salud” considere convenientes, para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratada y correspondiente a la facturada.

DÉCIMA CUARTA. De la responsabilidad civil.

“EL ARRENDADOR” asume de manera expresa toda su responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia o la de sus empleados en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes de “Los Servicios de Salud” en este caso “EL ARRENDADOR” se obliga a restituir a “Los Servicios de Salud”, la cantidad o cantidades que se llegare a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

DÉCIMA QUINTA. De la relación laboral.

“EL ARRENDADOR” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “Los Servicios de Salud” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales de “EL ARRENDADOR” y en dicho caso procederá a reintegrar a “Los Servicios de Salud” cualquier erogación que este llegara a efectuar en consecuencia.

DÉCIMA SEXTA. De la suspensión temporal.

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente en todo o en parte la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. De la terminación anticipada.

Conviene las partes en que “Los Servicios de Salud” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por causas de interés general a juicio de éste, sin más responsabilidad para “Los Servicios de Salud” que el pago de las prestaciones económicas a “EL ARRENDADOR” al momento de aviso de terminación; en tal caso “Los Servicios de Salud” se obliga a notificar su terminación por escrito a “EL ARRENDADOR”, con una anticipación mínima de 15 días naturales anteriores a la terminación.

DÉCIMA OCTAVA. Del incumplimiento a las obligaciones.

El incumplimiento por parte de “EL ARRENDADOR” de las obligaciones que contrate en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo, quedando obligada al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “Los Servicios de Salud”.

DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción y competencia.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no está previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo cual “EL ARRENDADOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o de la ubicación del inmueble.



VIGÉSIMA. De la Ausencia de vicios del consentimiento.

Las partes están de acuerdo en que en la celebración del presente contrato no existe dolo, mala fe o cualquier vicio en el consentimiento que pudiera afectar a la nulidad, ya sea de manera parcial o total.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 04 (cuatro) ejemplares en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 15 de octubre de 2018.

POR "LOS SERVICIOS DE SALUD"

**DR. EFRÉN ENCINAS TORRES
DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE SINALOA**

**LIC. JESÚS IGNACIO LUIS BARROS
CEBREROS**

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA**

POR "EL ARRENDADOR"

C. KEVIN ENRIQUE HACH GIL

**DR. HÉCTOR ALCANTARA GÓMEZ
DIRECTOR DE ATENCIÓN DE MÉDICA
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE
SINALOA Y ADMINISTRADOR DE
CONTRATO**

**DR. ÓSCAR GARZÓN LÓPEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LA
MUJER**

